



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 2 de febrero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Policía Auxiliar



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó la expedición de su carta de percepciones y deducciones del tiempo que laboró en la Institución de 1996 a 1999.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta el sujeto a través de la Subdirección de Recursos Humanos manifestó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en razón de que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de la misma, dentro de sus registros físicos y digitales no cuenta con antecedentes de esa época.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR**, por las siguientes razones:

1.- Del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad se advierte que la Subdirección de Recursos Humanos es la unidad competente para conocer acerca de lo solicitado por la particular.

2.- La Ley de la materia establece que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

3.- El sujeto obligado no atendió lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que no sometió ante su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información solicitada, para que posteriormente esto fuera hecho del conocimiento de la particular.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Por medio de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada y remita el acta correspondiente a la particular.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

En la Ciudad de México, a 2 de febrero de 2022.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0139/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Policía Auxiliar**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El 10 de noviembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090172521000150**, a través de la cual la particular requirió a la **Policía Auxiliar**, lo siguiente:

“Por medio del presente me permito, solicitar me puedan expedir favor de [...], con número de placa [...], carta de percepciones y deducciones la prestación de servicios en esa institución, fue del 6 de marzo del 1996 al 6 de enero del 1999, en el agrupamiento 55 de la Policía Auxiliar., a fin de acreditar las aportaciones por parte de esa corporación a la seguridad social, se anexa credencial de elector. Saludos” (Sic)

La particular adjuntó a su solicitud copia de su credencial de elector por ambos lados, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

**II. Respuesta a la solicitud.** El 23 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado comunicó a la particular que su respuesta se encontraba disponible en su Unidad de Transparencia, por lo que proporcionó el domicilio, horarios de atención y datos de contacto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**III. Recurso de revisión.** El 25 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, en el que señaló lo siguiente:

“Se presenta recurso en términos del artículo 90 fracción V, de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se anexa escrito de recurso y prueba” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó los siguientes documentos:

**A) Escrito libre que señala lo siguiente:**

[...]

Por medio del presente escrito vengo a interponer el recurso de revisión contra la respuesta otorgada a la solicitud con folio número 090172521000150, hecha del conocimiento a la suscrita mediante oficio número UT-PACDM/2004/2021 de fecha 23 de noviembre del 2021 de la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar, con el cual se informa que el Lic. Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, con oficio número PACDMX/DERHF/SRH/3894/2021, preciso a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que esta Subdirección de Recursos Humano, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en razón de que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de la misma, dentro de sus registros físicos y digitales no cuenta con antecedentes de esa época.” (Sic)

Lo anterior en virtud de que me causa los siguientes agravios.

### **A G R A V I O S**

La resolución a la atención a la solicitud de datos personales, me niega totalmente el acceso a mi información, por lo que es violatoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 41 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que la misma



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

no se encuentra debidamente **fundada ni motivada**, y que como acto de autoridad para considerarse válido deberá estar fundado y motivado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*... X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”.*

Asimismo, en el caso que nos ocupa, la autoridad omite señalar los criterios seguidos para determinar que no cuenta con la información solicitada, ya que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se debe contar con la declaratoria de inexistencia por parte del Comité de Transparencia, lo cual también se robustece con el criterio 11/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

**“Artículo 51.**

...

*En caso de que el responsable **declare inexistencia** de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá **constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**”*

**CRITERIO 11/21** Acta de Comité de Transparencia. **El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

*las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.*

Por otra parte, es importante señalar que con fecha 24 de septiembre de 2021, me fue expedida por parte de la Unidad Departamental de Administración de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, la hoja de servicios, en la cual se precisan diversos datos como la fecha de alta y la fecha de baja entre otros, documental con la que se acredita que la suscrita si presto sus servicios en dicha corporación, por lo que en la respuesta otorgada en la solicitud 090172521000150, no se desprende la certeza jurídica de la búsqueda exhaustiva de la información.

Finalmente, es de suma importancia resaltar que la Policía Auxiliar como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tiene la obligación de proporcionar los informes y datos que les soliciten los trabajadores o ex trabajadores, para atender requerimientos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), es decir para acreditar aportaciones de seguridad social, esto, en términos del artículo 1º fracción VII, en relación con el párrafo tercero y cuarto del artículo 7 de la Ley del ,

*“Artículo 7*

*...*

*En todo tiempo, las Dependencias y Entidades **deberán expedir los certificados e informes que les soliciten tanto los interesados** como el Instituto y proporcionar los expedientes y datos que el propio Instituto les requiera de los Trabajadores, extrabajadores y Pensionados, así como los informes sobre la forma en que se **integran los sueldos de los Trabajadores cotizantes**, sus Aportaciones y Cuotas, y designarán a quienes se encarguen del cumplimiento de estas obligaciones.”*

*El Instituto se reserva la facultad de verificar la información recibida. En caso de negativa, demora injustificada o cuando la información se suministre en forma inexacta o falsa, la autoridad competente fincará la responsabilidad e impondrá las sanciones que correspondan en los términos de las leyes aplicables.”*

Por lo antes expuesto y fundado a ese H. Instituto, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en los términos de este escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de la Resolución en el cuerpo de este ocurso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**SEGUNDO.-** Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente recurso ofrecidas las pruebas y los alegatos que en la misma argumentación se incluyen.

**TERCERO.-** En su oportunidad, revocar la resolución combatida, y ordenar la entrega de la información solicitada.  
[...].”

**B)** Documento denominado “HOJA DE SERVICIO (EXTRACTO DE ANTECEDENTES) a nombre de la ahora recurrente, de fecha de expedición del 24 de septiembre de 2021, suscrita por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Personal de la Subdirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**IV. Turno.** El 25 de noviembre de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0139/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de Admisión.** El 30 de noviembre de 2021, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en el 95, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se requirió a las partes para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar o, en su caso, lo que a su derecho conviniera.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El 22 de diciembre de 2021, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT-PACDMX/2184/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, en el cual señaló lo siguiente:

[...]

El 10 de noviembre de 2021 se recibió solicitud mediante INFOMEX con el número de folio **090172521000150**, a través de la cual se solicitó:

“Por medio del presente me permito, solicitar me puedan expedir favor de [...], con número de placa [...], carta de percepciones y deducciones la prestación de servicios en esa institución, fue del 6 de marzo del 1996 al 6 de enero del 1999, en el agrupamiento 55 de la Policía Auxiliar., a fin de acreditar las aportaciones por parte de esa corporación a la seguridad social, se anexa credencial de elector. Saludos  
...” (Sic)

Derivado de lo anterior la Subdirección de Recursos Humanos, perteneciente a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros mediante el oficio N° PACDMX/DERHF/SRH/4487/2021, manifiesta los siguientes alegatos:

Con el fin de dar el debido cumplimiento al requerimiento hecho por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a la Solicitud de Alegatos del Recurso de Revisión RR.DP.0139/2021, le comunico que a través se atendió la solicitud marcada con el folio 090172521000150, por lo que dicha respuesta se confirma de la siguiente manera:

*“Al respecto, le comunico que esta Subdirección de Recursos Humano, se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en razón de que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de la misma, dentro de sus registros físicos y digitales no cuenta con antecedentes de esa época...”*

No obstante, dicha respuesta se complementa toda vez, de que esta Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar los documentos solicitados, en razón de que los mismos fueron impresos en un solo tanto y entregados a la interesada en su momento,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

aunado al hecho de que no se cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los mismos...”  
**(sic)**

Se anexa el oficio mediante el cual la unidad administrativa atiende los presentes alegatos.  
[...].”

**B)** Oficio número PACDMX/DERHF/SRH/4487/2021, de fecha 16 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Recursos Humanos, cuyo contenido se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio de alegatos.

**VII. Cierre.** El 28 de enero de 2022, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**

**Capítulo I Del Recurso de Revisión**

**Artículo 100.** El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de la credencial para votar vigente expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral;
- El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción I del artículo 90 de la Ley de la materia;
- En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS**  
**Capítulo I Del Recurso de Revisión**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**Artículo 101.** El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso, y finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la particular un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO. - Estudio de fondo.** En el presente caso, en aplicación de la suplencia de la queja establecida en el artículo 97 de la Ley de la materia aplicable, la controversia consiste en determinar:

- Si le asiste la razón al sujeto obligado en cuanto a la inexistencia de la información solicitada.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la recurrente consiste en que le expidan su carta de percepciones y deducciones del tiempo que laboró en la Institución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

### **Tesis de la decisión.**

El agravio de la particular resulta **fundado**, por lo cual se determina **REVOCAR** la respuesta emitida por la Policía Auxiliar.

### **Razones de la decisión.**

Como se señaló previamente el particular solicitó a la Policía Auxiliar, la expedición de su carta de percepciones y deducciones del tiempo que laboró en la Institución de 1996 a 1999.

En respuesta, el sujeto a través de la Subdirección de Recursos Humanos manifestó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, en razón de que la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina dependiente de la misma, dentro de sus registros físicos y digitales no cuenta con antecedentes de esa época.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró su respuesta de inexistencia y manifestó que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar los documentos solicitados, en razón de que los mismos fueron impresos en un solo tanto y entregados a la interesada en su momento, aunado al hecho de que no se cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los mismos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**<sup>1</sup>,

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Subdirección de Recursos Humanos.

- Implementar los mecanismos de ingreso y contratación a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación.

---

<sup>1</sup>. Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa, Común Tesis: I.4o.A.40 K (10a.) Página: 2496



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

- Elaborar políticas y procedimientos para el ingreso y baja del personal a la Policía Auxiliar.
- Otorgar las prestaciones y estímulos económicos a los que tiene derecho el personal adscrito a la Policía Auxiliar, con apego a la normatividad vigente.
- Autorizar la integración de las percepciones y deducciones del personal de la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.
- Establecer mecanismos en el proceso del seguro de vida institucional, para la realización de las gestiones de pago por parte de la aseguradora por los siniestros ocurridos.
- Coordinar acciones con la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus funciones se vinculan con los procesos de altas, bajas e incidencias del personal de la Corporación.
- Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación y los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades.
- Atender las solicitudes de colaboración, información y/o documentación de las diversas áreas de la Corporación y de las autoridades judiciales, administrativas locales y federales en legítimo ejercicio de sus atribuciones; así como los escritos de petición de las y los elementos activos y ex elementos de ésta Policía.  
[...]"

Del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad se advierte que la Subdirección de Recursos Humanos es la unidad competente para conocer acerca de lo solicitado por la particular toda vez que tiene entre sus atribuciones autorizar la integración de las percepciones y deducciones del personal, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado reiteró su respuesta de inexistencia y manifestó que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

proporcionar los documentos solicitados, en razón de que los mismos fueron impresos en un solo tanto y entregados a la interesada en su momento, aunado al hecho de que no se cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los mismos, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

[...]

**Artículo 51.** Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.

[...]

**Artículo 75.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Confirmar, modificar o revocar las solicitudes de derechos ARCO en las que se declare la inexistencia de los datos personales;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

[...].

De la normativa previamente señalada se advierte que, en el caso de que los sujetos obligados declaren la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Ahora bien, en el presente caso el sujeto obligado no atendió lo establecido en la Ley de la materia, toda vez que no sometió ante su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información solicitada, para que posteriormente esto fuera hecho del conocimiento de la particular.

Así las cosas, con la finalidad de generar certeza a la parte recurrente de que en los archivos de la Policía Auxiliar ya no obra la documentación solicitada, **lo procedente es que su Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información solicitada.**

Lo anterior se robustece con el **Criterio 11/21** emitido por el Pleno de este Instituto, el cual establece lo siguiente:

**Acta de Comité de Transparencia. El sujeto obligado deberá emitir declaración formal de inexistencia de datos personales, así como de negativa de ejercicio de derechos ARCO.** De conformidad con el artículo 84, fracción III de la LGPDPSO, en todos los casos, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

En consiguiente, este Instituto determina que el **agravio de la particular resulta fundado**.

**CUARTA.** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Por medio de su Comité de Transparencia, declare formalmente la inexistencia de la información solicitada y remita el acta correspondiente a la particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, penúltimo párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de la materia, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

**SEXO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
POLICIA AUXILIAR

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.DP.0139/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**